

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0119/2023/III

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Educación

**COMISIONADO PONENTE:** José Alfredo Corona Lizárraga

**COLABORÓ:** Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a tres de marzo de dos mil veintitrés.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la Secretaría de Educación a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301153522000856**.

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN .....	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA .....	2
<b>CONSIDERACIONES</b> .....	<b>2</b>
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	2
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD .....	3
III. ANÁLISIS DE FONDO.....	3
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	10
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	<b>10</b>

### ANTECEDENTES

#### I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El seis de diciembre de dos mil veintidós, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó solicitud de información ante la Secretaría de Educación<sup>1</sup>, en la que solicitó lo siguiente:

...

Conforme al artículo 6 constitucional y la ley 785 Ley de transparencia y acceso a la información para el estado de Veracruz, en sus artículos 1,2,3,4,5,6,7,8. de esta ley. SOLICITO COPIA DIGITALIZADA DE OFICIO EMITIDO POR LA OFICIALIA MAYOR DONDE AUTORIZA IR A LABORAR DE MANERA ESCALONADA EN LA DELEGACION REGIONAL VERACRUZ. (sic)

...

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



2. **Respuesta.** El **diez de enero de dos mil veintitrés**, la autoridad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, documentó una respuesta a la solicitud de información.

## II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **diecisiete de enero de dos mil veintitrés**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup> un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo **diecisiete de enero de dos mil veintitrés**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el respectivo recurso de revisión con la clave IVAI-REV/0119/2023/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **veinticuatro de enero de dos mil veintitrés**, fue admitido el recurso de revisión, y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Cierre de instrucción.** El **veintiocho de febrero de dos mil veintitrés**, la Secretaría de Acuerdos del Instituto agregó las documentales remitidas por el sujeto obligado a la parte recurrente el nueve de febrero de dos mil veintitrés, como consta del acuse de recibido que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, y procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia y Jurisdicción

7. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>3</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

## II. Procedencia y Procedibilidad

8. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
9. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>4</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>5</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
10. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
11. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

## III. Análisis de fondo

12. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>6</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la

<sup>4</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>5</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

<sup>6</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

- 13. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
- 14. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta otorgada por la Titular de la Unidad de Transparencia a la solicitud, mediante oficio SEV/UT/0033/2023, adjuntando el oficio SEV/OM/DRH/DNCD/V/24597/2022, suscrito por el Encargado del Departamento Normativo y Control Docente, como se muestra a continuación:



VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



SEV  
Secretaría  
de Educación



VERA  
CRUZ  
ME LLENA DE ORGULLO

OFICIALÍA MAYOR  
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
DEPARTAMENTO NORMATIVO Y CONTROL DOCENTE  
Oficio Núm.: SEV/OM/DRH/DNCD/V/24597/2022  
Xalapa, Ver; 15 de diciembre de 2022  
Asunto: Respuesta a solicitud  
PNT 301153522000856

M.A. LORENA HERRERA BECERRA  
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR  
P R E S E N T E

Por Instrucciones superiores y en atención a la Tarjeta número SEV/OM/EUT/1274/2022, que menciona la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 301153522000856, en la que se requiere información consistente en:

*\*SOLICITO COPIA DIGITALIZADA DE OFICIO EMITIDO POR LA OFICIALIA MAYOR DONDE AUTORIZA IR A LABORAR DE MANERA ESCALONADA EN LA DELEGACIÓN REGIONAL VERACRUZ\* (SIC)*

Al respecto, se deberá considerar lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que a la letra dice: **"Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante..."**; en virtud de lo anterior, la Dirección de Recursos Humanos no cuenta con el oficio señalado por el peticionario, por lo que no es posible brindar información al respecto.

Sin más por el momento, la ocasión me es propicia para enviarle un cordial saludo.

AC22-1009-ECT

AYUR

16 de DIC 2022

13:09

ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO NORMATIVO Y CONTROL DOCENTE

TRANSPARENCIA

ATENTAMENTE



SEV  
Secretaría  
de Educación

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DEL ESTADO DE VERACRUZ

DRH/DNCD/V/24597/2022

ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO NORMATIVO Y CONTROL DOCENTE

LIC. FÉLIX F. GUTIÉRREZ GARCÍA

C.c.p. Doctranda Artesna Salena Aguilar Amaya. - Oficial Mayor de la SEP.- Para su conocimiento.  
L.E.P.I.R. Jonathan Andrade Hernández.- Director de Recursos Humanos. Mismo fin.  
ARCHIVO/FOLIO: 2022-41477-DNH  
IFGG/PA

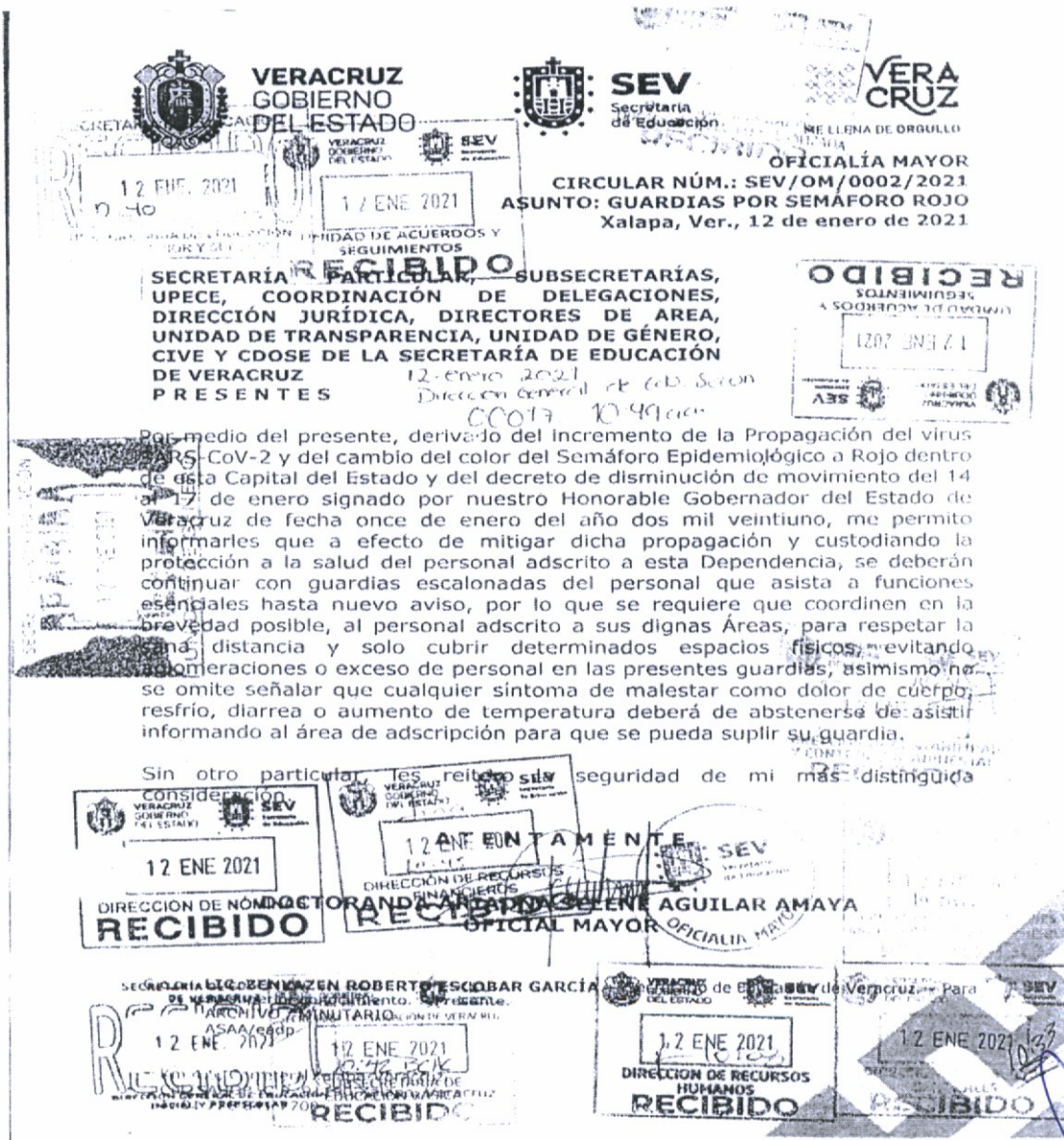
Km. 4.5 Carretera Xalapa - Veracruz  
C.P. 91193, Col. Rubí Ánimas  
Xalapa, Veracruz, México.  
Tel. (228) 841-7700. Ext. 7249  
[www.sev.gob.mx](http://www.sev.gob.mx)

- 15. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

16. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, por lo que presentó un recurso de revisión señalando como agravios lo siguiente:

...  
DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION LEY 785 EL SUJETO OBLIGADO, NIEGA DAR LA INFORMACION DEL OFICIO SOLICITADO, EL CUAL FUE ELABORADO POR OFICIALIA MAYOR, EL CUAL SOLICITE, EN NEGATIVA DE DAR LA INFORMACION DE CONFORME A LA LEY Y VIOLANDO MI DERECHO A LA INFORMACION. (sic)  
...

17. **Contestación del sujeto obligado.** El sujeto obligado remitió a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el oficio mediante oficio SEV/UT/398/2023, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando el oficio SEV/OM/DRH/DNCD/V/2816/2023, suscrito por el Encargado del Departamento Normativo y Control Docente, ampliando la información proporcionada en el procedimiento de acceso a la información, remitiendo las circulares SEV/OM/0002/2021, SEV/OM/0010/2021 y SEV/OM/0013/2021, suscritos todos por la Oficial Mayor, como se muestran a continuación:



VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO

SEV Secretaría de Educación

VERA CRUZ OFICIALIA MAYOR

CIRCULAR NÚM.: SEV/OM/0002/2021

ASUNTO: GUARDIAS POR SEMAFORO ROJO

Xalapa, Ver., 12 de enero de 2021

SECRETARÍA PARTICULAR, SUBSECRETARÍAS, UPECE, COORDINACIÓN DE DELEGACIONES, DIRECCIÓN JURÍDICA, DIRECTORES DE AREA, UNIDAD DE TRANSPARENCIA, UNIDAD DE GÉNERO, CIVE Y CDOSE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ

12-enero-2021

Dirección General de Adm. Secon

CC017 1049000

Por medio del presente, derivado del incremento de la Propagación del virus SARS-CoV-2 y del cambio del color del Semáforo Epidemiológico a Rojo dentro de esta Capital del Estado y del decreto de disminución de movimiento del 14 de enero signado por nuestro Honorable Gobernador del Estado de Veracruz de fecha once de enero del año dos mil veintiuno, me permito informarles que a efecto de mitigar dicha propagación y custodiando la protección a la salud del personal adscrito a esta Dependencia, se deberán continuar con guardias escalonadas del personal que asista a funciones esenciales hasta nuevo aviso, por lo que se requiere que coordinen en la brevedad posible, al personal adscrito a sus dignas Áreas, para respetar la distancia y solo cubrir determinados espacios físicos, evitando operaciones o exceso de personal en las presentes guardias, asimismo se omite señalar que cualquier sintoma de malestar como dolor de cuerpo, resfrío, diarrea o aumento de temperatura deberá de abstenerse de asistir informando al área de adscripción para que se pueda suplir su guardia.

Sin otro particular, les reitero su seguridad de mi más distinguida consideración.

ROBERTO ESCOBAR GARCÍA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

12 ENE 2021

RECIBIDO

12 ENE 2021

RECIBIDO

12 ENE 2021

RECIBIDO

12 ENE 2021

RECIBIDO



**VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO**



**SEV**  
Secretaría  
de Educación



ME LLENA DE OROULLO

**OFICIALÍA MAYOR**  
**CIRCULAR NÚM.: SEV/OM/0010/2021**  
**ASUNTO: Medidas de Prevención Contingencia Sanitaria**  
**Xalapa, Ver., miércoles 27 de enero de 2021**

**SECRETARÍA PARTICULAR, SUBSECRETARÍAS,  
UPECE, COORDINACIÓN DE DELEGACIONES,  
DIRECCIÓN JURÍDICA, DIRECCIONES DE LA  
OFICIALÍA MAYOR, UNIDAD DE TRANSPARENCIA,  
UNIDAD DE GÉNERO, CIVE Y CDOSE DE LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ  
P R E S E N T E S**

Por medio del presente, derivado del incremento de la Propagación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), del cambio de color del semáforo Epidemiológico y del Decreto por el que se establece la "Alerta Preventiva por el Virus SARS-CoV2(COVID-19)" del Jueves 26 de enero al martes 02 de febrero de 2021 en el territorio del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial Núm. Ext. 038 de fecha 27 de enero de 2021, signado por nuestro Honorable Gobernador del Estado, me permito informarles sobre la Implementación de las siguientes medidas:

- 1.- Reducción significativa del personal en oficinas; regreso al trabajo en casa del personal no esencial y personal con condiciones de riesgo. Asistencia por turnos, días y horarios. Para ello se requiere la planeación de turnos, días y horarios con la clasificación de actividades; dividir aquellas actividades indispensables para mantener funcionando cada área de esta dependencia con respecto a aquellas que puedan posponerse o realizarse desde casa. Esto con la finalidad de reducir por lo menos a la mitad (por turno y horarios) la asistencia de personal a las oficinas.
- 2.- Restricción en la atención de "audiencias" a terceros particulares.
- 3.- No podrán realizarse eventos públicos con la asistencia de audiencia y aquellos que sean inaplazables reducirán su asistencia al grado tal que se garanticen la sana distancia y las medidas sanitarias.

Km 4.5, Carretera Xalapa-Veracruz,  
Col. SAHOP, C.P. 91190 Xalapa, Veracruz  
T. 01 228 841 7700



**VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO**



**SEV**  
Secretaría  
de Educación



ME LLENA DE OROULLO

4.- Las presentes medidas serán aplicables y deberán sur atendidas del día jueves 28 de enero al martes 2 de febrero del año en curso.

5.- Las presentes medidas deberán aplicarse en todas las oficinas dependientes de esta Secretaría de Educación.

Sin otro particular, les reitero la seguridad de mi más distinguido consideración.

**ATENTAMENTE SEV**

**DOCTORANDA ARIADNA SILVIA AGUILAR AMAYA**  
**OFICIAL MAYOR**

C.C.P.

**LIC. ZENYAZEN ROBERTO ESCOBAR GARCÍA.** - Secretario de Educación de Veracruz. - Para su Superior conocimiento. - Presunto. ARCHIVO / MINUTARIO

Km 4.5 Carretera Xalapa-Veracruz  
Col. SAHOP, C.P. 91190 Xalapa, Veracruz  
T. 01 228 841 7700



**VERACRUZ**  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



**SEV**  
Secretaría  
de Educación



**CIRCULAR NÚM.: SEV/OM/0013/2021**  
**ASUNTO: Medidas de Prevención Contingencia Sanitaria**  
**Xalapa, Ver., martes 9 de febrero de 2021**

**SECRETARÍA PARTICULAR, SUBSECRETARÍAS,  
UPECE, DIRECCIONES DE LA OFICIALÍA MAYOR,  
COORDINACIÓN DE DELEGACIONES, DIRECCIÓN  
JURÍDICA, UNIDAD DE TRANSPARENCIA, UNIDAD  
DE GÉNERO, CIVE Y CDOSE DE LA SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN DE VERACRUZ  
P R E S E N T E S**

Por medio del presente, derivado del incremento de la Propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), del cambio de color del semáforo Epidemiológico y del Decreto por el que se establece la "Alerta Preventiva por el Virus SARS-CoV2(COVID-19) QUÉDATE EN CASA" del viernes 12 al lunes 15 de febrero de 2021 en el territorio del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial Núm. Ext. 056 de fecha 9 de febrero de 2021, signado por nuestro Honorable Gobernador del Estado, me permito informarles sobre la implementación de las siguientes medidas:

- 1.- Reducción significativa del personal en oficinas; regreso al trabajo en casa del personal no esencial y personal con condiciones de riesgo. Asistencia por turnos, días y horarios. Para ello se requiere la planeación de turnos, días y horarios con la clasificación de actividades; dividir aquellas actividades indispensables para mantener funcionando cada área de esta dependencia con respecto a aquellas que puedan posponerse o realizarse desde casa. Esto con la finalidad de reducir por lo menos a la mitad (por turno y horarios) la asistencia de personal a las oficinas.
- 2.- Restricción en la atención de "audiencias" a terceros particulares.
- 3.- No podrán realizarse eventos públicos con la asistencia de audiencia y aquellos que sean inaplazables reducirán su asistencia al grado tal que se garanticen la sana distancia y las medidas sanitarias.

Km 4.5, Carretera Xalapa-Veracruz,  
Col. SAHOP, C.P. 91190 Xalapa, Veracruz  
T. 01 228 841 7700



**VERACRUZ**  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



**SEV**  
Secretaría  
de Educación



4.- Se exhorta a todo el personal de esta dependencia a permanecer en casa y evitar reuniones con motivo de las celebraciones por el 14 de febrero.

5.- Las presentes medidas serán aplicables y deberán ser atendidas del día viernes 12 al lunes 15 de febrero del año en curso.

5.- Las presentes medidas deberán aplicarse en todas las oficinas dependientes de esta Secretaría de Educación de acuerdo al sistema de semaforización regional por municipios.

Sin otro particular, les reitero la seguridad de mi más distinguida consideración.

**ATENTAMENTE SEV**  
**DOCTORANDA ARLADNA SELENE AGUILAR AMAYA**  
OFICIAL MAYOR

C.E.P. Archivado/Minutado  
ANAN/REV/0119

Km 4.5, Carretera Xalapa-Veracruz,  
Col. SAHOP, C.P. 91190 Xalapa, Veracruz  
T. 01 228 841 7700

18. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
19. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
20. Lo solicitado, constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, y 9, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.
21. En primer término se debe señalar que la parte recurrente no precisó la temporalidad respecto de la información solicitada, por lo que debe entenderse que lo requerido se refiere a la última que se hubiese generado a la fecha de presentación de la solicitud de acceso, esto es, al seis de diciembre de dos mil veintidós, resultando aplicable el criterio emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el criterio 2/2010<sup>7</sup>.
22. Como se advierte de las constancias de autos, el sujeto obligado otorgó respuesta en el procedimiento de acceso a la información a través del Encargado del Departamento Normativo y de Control Docente, área que cuenta con atribuciones para proporcionar la información requerida, de conformidad con los artículos 14 y 17, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, en relación con lo dispuesto por el Manual Específico de Organización de la Dirección de Recursos Humanos<sup>8</sup>.
23. Por ello, la Titular de la Unidad de Transparencia **cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida**, atendiendo también al criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**<sup>9</sup>
24. Ahora bien, de la respuesta proporcionada en el procedimiento de acceso a la información se tiene que el ente público manifestó que en la Dirección de Recursos Humanos no se cuenta con el oficio señalado por el solicitante, no obstante, durante la

<sup>7</sup> SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL. La información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento sobre su naturaleza, disponibilidad y acceso, es aquella que en términos del artículo 6° constitucional y 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentre en posesión de este Alto Tribunal; es decir, se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que se solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso correspondiente.

<sup>8</sup> [https://www.sev.gob.mx/normatividad/meo/41\\_MEO\\_DRH.pdf](https://www.sev.gob.mx/normatividad/meo/41_MEO_DRH.pdf)

<sup>9</sup> Consultable en <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf>



sustanciación del presente recurso, informó que derivado de una búsqueda exhaustiva realizada en el Sistema de Correspondencia de la Oficialía Mayor y en sus archivos, se tiene registro de tres circulares suscritas por la Oficial Mayor, mismas que se advierte que corresponden a las medidas tomadas con motivo del virus SARS-CoV-2, que incluyen, entre otras medidas, el trabajo escalonado en todas las oficinas del sujeto obligado, asimismo, el ente público aclaró que no existe un oficio firmado por la Oficial Mayor dirigido a la Delegación Regional de Veracruz, pues la circular hace extensivo el comunicado a través del Coordinador de Delegaciones Regionales.

25. Al respecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, sin que lo anterior comprenda el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, lo que es acorde también con el criterio 03-17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

**No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

26. Al respecto, el artículo 6° de la constitución federal, así como de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establecen que toda persona gozará del derecho a la información, siendo que la ley de la materia establecerá los mecanismos de acceso a la misma. En ese orden de ideas, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo segundo, 5, 67, 140 y 143 párrafo primero, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.
27. No obstante, los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.
28. Por lo antes expuesto, con su respuesta proporcionadas al comparecer al presente recurso de revisión, el sujeto obligado atendió la solicitud de información de la parte recurrente, aunado a que la respuesta fue otorgada por el área competente, por lo que

cumplió con la obligación que le impone el artículo 143 de la Ley de Transparencia vigente, respetando el principio de máxima publicidad que está obligado a observar en todo trámite de solicitudes de acceso a la información.

29. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **inoperante**.

#### IV. Efectos de la resolución

30. En vista que este Instituto estimó **inoperante** el agravio expresado, debe<sup>10</sup> **confirmarse** la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante la sustanciación del presente recurso de revisión.
31. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
  - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
32. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

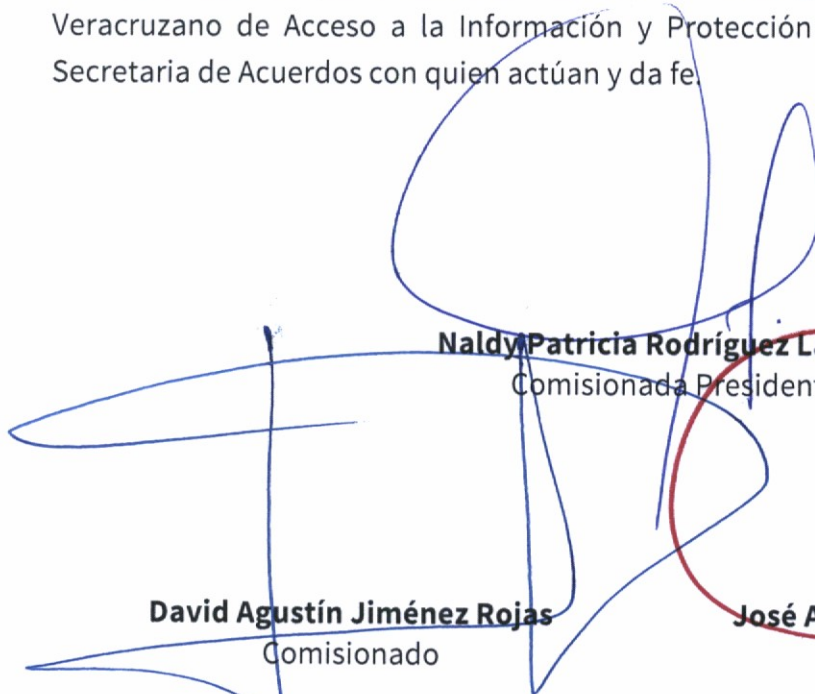
**PRIMERO.** Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y uno de esta resolución.

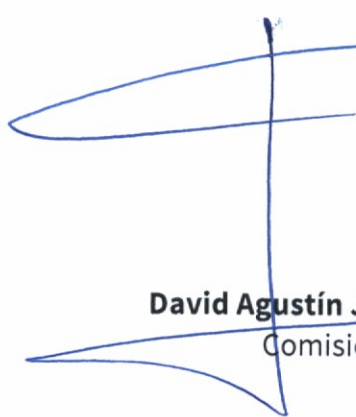
**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

<sup>10</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

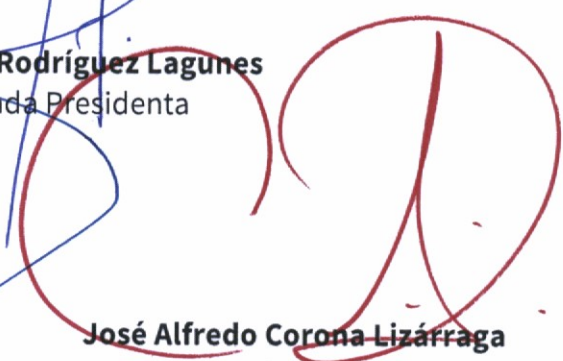
Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
Secretaria de Acuerdos